



RAD: 2023-00251. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 14 de marzo de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por MAGALIS CARRILLO DE CASTRO contra LA ASOCIACION DE LA SEXTA IGLESIA PRESBITERIANA “NAZARETH LAS NIEVES”, la cual nos correspondió por reparto.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario del Juzgado. Sírvase proveer.

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230025100
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAGALIS CARRILLO DE CASTRO
DEMANDADO: LA ASOCIACION DE LA SEXTA IGLESIA PRESBITERIANA “NAZARETH LAS NIEVES”

Barranquilla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede se observa que, en la presente demanda se pretende la ejecución de la sentencia del 31 de octubre de 2011, proferida por el Tribunal Superior Del Distrito de Barranquilla Sala Tercera De Descongestión Laboral. Advierte este despacho que la providencia traída a colación por el demandante corresponde a aquella que revocó la que profiriera el Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Barranquilla.

Entonces, está claro que este Despacho no le es dado tramitar la demanda ejecutiva presentada por la señora MAGALIS CARRILLO DE CASTRO por no ser competente para ello, dado que por disposición del artículo 306 del C. G. del P. el competente para el conocimiento de la demanda es el juzgado que conoció el proceso ordinario laboral, que para el caso de marras corresponde al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de esta ciudad

Se tiene que el artículo 306 del C.G del P. dispone:

“Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”

Así, este despacho judicial declara la falta de competencia para conocer la presente demanda y como consecuencia se ordena remitir al Despacho Judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR falta de competencia para conocer la presente demanda promovida por MAGALY ISABEL CARRILLO DE CASTRO contra LA ASOCIACIÓN DE LA SEXTA IGLESIA PRESBITERIANA “NAZARETH LAS NIEVES”. En consecuencia, se ordena remitir al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, por las razones expuestas.

2. Háganse las anotaciones y correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.